CONSTANCIA SECRETARIAL:

Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, advirtiendo que la apoderada subsanó dentro del término concedido, a través de memorial allegado el 07 de diciembre de 2023.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime convenientes.

Jericó, Antioquia, 25 de abril de 2024.

ELKIN VALENCIA MONTOYA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
Jericó, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	05368-31-89-001-**2023-00154**-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	GLADIS ESTELLA MONTOYA MUÑOZ
DEMANDADOS:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA, VINCULA FONDO PENSIONAL

Auto Interlocutorio Laboral N°: 014

Toda vez que la demanda fue subsanada en debida forma, se resuelve sobre su admisión, dado que la misma se presentó en legal forma y reúne los requisitos de la Ley procesal, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por las Leyes 712 de 2001 y 446 de 1998, por lo que se admitirá la misma.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE JERICÓ, ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por la señora **GLADIS ESTELLA MONTOYA MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 3.629.491, en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**.

SEGUNDO. Désele al presente asunto el trámite del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, indicado en los artículos 74 y siguientes, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO. Notifíquese la demanda y el presente auto admisorio al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, a través de su representante legal, ASTRID ELIANA CÁCERES CÁRDENAS, o en su defecto a la persona que al momento de su notificación haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 20 de la norma ibídem, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; y córrasele traslado por el **término de diez (10) días hábiles**, remitiendo copia de la demanda, anexos y del escrito de subsanación para efectos de su contestación.

Sobre este aspecto, la entidad demandada, deberá pronunciarse y/o aportar los documentos que tenga en su poder.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, se ordena **VINCULAR** como Litisconsorte Necesario a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, en relación a la pretensión de condena de pago de aportes pensionales a favor de la demandante, con el fin de garantizar que el Fondo Pensional liquide y reciba tal concepto y adopte las medidas necesarias para proteger los derechos de quien prevé la cancelación de sus aportes por el tiempo de servicio, en caso de ser esta avante.

La notificación se surtirá por el juzgado de acuerdo con el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. En razón a la naturaleza de la entidad demandada y vinculada, notifíquesele a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la demanda y el auto admisorio por medio del buzón que fue asignado para tal fin en la página web www.defensajuridica.gov.co. Lo anterior se hará por medio de la secretaría del Despacho, según lo dispuesto por el inciso sexto del artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

<u>SEXTO</u>. Ordénese enterar de la existencia del proceso al **PROCURADOR JUDICIAL EN ASUNTOS LABORALES Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, de conformidad con el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política. Líbrese por secretaría el correspondiente oficio, el cual estará a cargo del Despacho.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA SOTO GIL
JUEZ

<u>CERTIFICO</u>

Que el auto anterior fue notificado por Estado # **<u>030</u>** fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE JERICÓ - ANTIOQUIA el día **<u>29</u>** del mes de **<u>ABRIL</u>** de **<u>2024</u>** a las 8:00 A.M.

Secretario